

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 05:00 p.m. el traslado de la demanda a Carlos Andres Cruz Campiño, término dentro del cual se allegó pronunciamiento. Sírvase proveer **LEIDIY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE. Secretaria.**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 120.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Luz Karime Sánchez Murillo.
Demandado: Carlos Andres Cruz Campiño.
NNA: A.L.C.S.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00311-00.*

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, se dejará constancia que el extremo demandado CARLOS ANDRES CRUZ CAMPIÑO contestó la demanda, la cual será valorada en la oportunidad procesal pertinente. En consecuencia, se dispondrá a correrle traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo de la *litis*, conforme lo estipula el artículo 370 del Código General del Proceso, esto es, por el término de cinco (5) días y en la forma que contempla el artículo 110 del Estatuto Procesal.

Ahora, al revisar el expediente se verificó que no se ha realizado la citación de los señores Gloria Lucia Murillo Giraldo y Mario Sánchez Varón en calidad de abuelos maternos de NNA A.L.C.S., carga impuesta a la parte demandante; así como tampoco, se ha allegado los datos de notificación de los señores Carlos Arturo Cruz Gómez y Cristina Doris Campiño Zapata como abuelos por línea materna del menor de edad. Por ende, se requerirá a la parte demandante, para que realice aquella actuación necesaria para continuar el presente trámite, de acuerdo con el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado CARLOS ANDRES CRUZ CAMPIÑO. Por tanto, **AGREGUESE** al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

2º) CORRERLE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado CARLOS ANDRES CRUZ CAMPIÑO, por el término de **CINCO (5) DÍAS** en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso.

3º) REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la respectiva citación por aviso a los señores Gloria Lucia Murillo Giraldo y Mario Sánchez Varón, como también, allegar los datos de notificación y allegar la constancia de citación de los señores Carlos Arturo Cruz Gómez y Cristina Doris Campiño Zapata como abuelos por línea materna y paterna de NNA A.L.C.S.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **DIEGO JAVIER MESA RADA** y **JACKELINE PARRA BEDOYA** abogados en ejercicio con tarjetas profesionales Nos **158.459** y **283.468** del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.240.871 y 1.113.778.329, para que represente los intereses del señor CARLOS ANDRES CRUZ CAMPIÑO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d308fef5732d74acb75f6b21f773e87af55f433492f9f6a6496dcf0b9bf2e**

Documento generado en 31/01/2024 06:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>